



BARANOA, 11 de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00121-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644

DEMANDADO: WALTER JAVID GUTIERREZ ORELLANO CC 72012157

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico: asistente3abogadoalzamora@gmail.com el 8 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 11 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada personalmente por aviso el día 3 de marzo de 2022, a través de la empresa de correos especializada El Libertador, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (vigente en ese momento), y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **WALTER JAVID GUTIERREZ ORELLANO** tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 3 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **3.954.381** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

